

**BASES DE LA CONVOCATORIA Y  
PETICIÓN DE OFERTA PARA EL  
SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO  
Semestre 2 – 2026**

**Fecha: 13 mayo 2026**

**Versión: 1.0**

## ÍNDICE

|  |          |
|--|----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN.</b>  | <b>2</b> |
| <b>2. OBJETO.</b>  | <b>2</b> |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.</b>  | <b>2</b> |
| <b>4. CONTENIDO DE LA OFERTA.</b>  | <b>3</b> |
| 4.1 Condiciones Técnicas.  | 3        |
| 4.2 Condiciones económicas.  | 3        |
| 4.3 Experiencia.   | 3        |
| <b>5. PROCEDIMIENTO DE OFERTAS Y ASIGNACIÓN.</b>                                 | <b>4</b> |
| 5.1 Presentación de las ofertas vinculantes.                                     | 4        |
| 5.2 Análisis y aclaraciones de las propuestas.                                   | 4        |
| 5.3 Proceso de evaluación y asignación.  | 4        |
| <b>6. CONTRATACIÓN.</b>  | <b>5</b> |
| 6.1 Modelo de contrato.  | 5        |
| 6.2 Provisiones adicionales  | 5        |
| <b>7. PAGOS, INCENTIVOS Y PENALIZACIONES</b>                                     | <b>6</b> |
| 7.1 Seguimiento en el cumplimiento del servicio                                  | 6        |
| 7.2 Precio y condiciones de pago   | 6        |
| 7.3 Incentivos y penalizaciones  | 6        |
| 7.4 Beneficios   | 6        |
| <b>ANEXO I: Procedimiento de verificación del servicio de Creador de Mercado</b> | <b>0</b> |
| <b>ANEXO II: Oferta técnica para el servicio de Creador de Mercado</b>           | <b>4</b> |

## 1. INTRODUCCIÓN.

En la Resolución del Secretario de Estado de Energía de 9 de junio de 2023, por la que se aprueban las Reglas del Mercado, el Contrato de Adhesión y las resoluciones del Mercado Organizado de Gas, concretamente en su apartado 2.1.5 de las Reglas de Mercado, se establece que, con objeto de fomentar la liquidez de productos admitidos a negociación en el mercado, el Operador del Mercado podrá promover acuerdos de creación de mercado con Agentes en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, debiéndose publicar mediante Resolución de Mercado el marco de referencia de estos acuerdos. Los acuerdos se aprobarán mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, aprueba la Resolución de Mercado que incluye el modelo de acuerdo de creadores de mercado, con objeto de incrementar la liquidez del Mercado Organizado de gas.

En el punto cuarto de la mencionada Resolución se establece que, al menos con periodicidad semestral, el Operador del Mercado realizará una convocatoria para la prestación del servicio de Creador de Mercado, incluyendo las condiciones para la presentación de ofertas por parte de los agentes del mercado.

Para ello, el Operador del Mercado deberá evaluar las ofertas recibidas y elevará un informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, indicando si está o no conforme con las mismas, y en caso de conformidad con las mismas, incluirá una propuesta razonada de adjudicación del servicio y sus condiciones económicas.

Lo establecido en las presentes Bases de Convocatoria se aplicará de manera vinculante a la prestación del servicio, de modo que el oferente, se somete a las mismas, aceptándolas expresamente.

## 2. OBJETO.

Las presentes bases de convocatoria tienen por objeto cumplir con el mandato de realizar una convocatoria semestral para la prestación del servicio de Creador de Mercado, recogiendo las ofertas de los agentes del mercado para la provisión de este servicio cumpliendo con el mandato.

El objeto del servicio de Creador de Mercado es incrementar la liquidez del mercado organizado de gas mediante una mayor presencia de ofertas en la fase de contratación continua, de forma que los Agentes interesados en realizar transacciones puedan disponer de mayor facilidad para encontrar una contraparte.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Las obligaciones del prestador del servicio de Creador de Mercado se recogen en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-5718](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-5718)). En el Anexo I, cláusula segunda, se describen de la siguiente forma:

*Segunda. Obligaciones del Creador de Mercado.*

*El Creador de Mercado se compromete, desde la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, a la presentación en nombre propio de ofertas de compra y venta de los productos señalados en el anejo*

*II, por una cantidad mayor o igual que la cantidad establecida (cantidad mínima) y dentro del rango máximo de separación de precios entre la oferta de venta y la de compra (separación máxima de precios), así como a las demás condiciones que se establecen en dicho anejo II.*

*Cualquier oferta del Creador de Mercado que resulte casada será reemplazada sin dilación por una nueva oferta que cumpla las condiciones anteriores, siempre que en la sesión de negociación el valor absoluto de la suma de cantidades de producto de venta más el producto de compra que haya casado el Creador de Mercado no supere la cantidad límite establecida en el anejo II (límite máximo de cantidad a casar por sesión de negociación).*

*El Creador de Mercado realizará dichas ofertas en los días de negociación de los correspondientes productos establecidos en el anejo II, y con las condiciones que se detallan.*

*Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este acuerdo, el Creador de Mercado podrá realizar libremente ofertas adicionales a los diferentes productos conforme a las reglas de mercado.*

El Creador de Mercado prestará el servicio para los productos que le hayan sido adjudicados, sin perjuicio de que otros creadores de mercado puedan actuar en esos u otros productos.

El Creador de Mercado, para poder realizar su función en el producto Mes Siguierte, deberá estar dado de alta en la cámara de compensación utilizada para la liquidación de estos productos (OMIClear).

## **4. CONTENIDO DE LA OFERTA.**

Cualquier agente de mercado puede actuar como Creador de Mercado. El agente interesado en presentar oferta rellenará los Anexos I y II, detallando las condiciones técnicas, económicas, y la experiencia como Creador de Mercado en otras plataformas de negociación. La remisión de la oferta vinculante por el interesado implica el conocimiento y cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el presente documento, el cual formará parte integrante del Acuerdo de Creador de Mercado suscrito entre las partes.

### **4.1. Condiciones Técnicas.**

La propuesta técnica contendrá las condiciones de prestación del servicio para cada producto ofertado. En ella se fijará un valor en los parámetros libres de cada producto, dentro de las restricciones marcadas y manteniendo las obligaciones fijadas en los parámetros preestablecidos.

### **4.2. Condiciones económicas.**

El oferente presentará, junto a las condiciones técnicas de cada producto, la valoración económica del servicio ofertado, con el coste para todo el periodo del segundo semestre de 2026.

El oferente podrá también aportar la valoración económica con el coste conjunto del servicio para una combinación de productos, en caso de incluirse todos ellos en la prestación de servicio.

### **4.3. Experiencia.**

El oferente podrá incluir referencias de servicios de Creador de Mercado que haya realizado en otras plataformas de negociación. La experiencia de los Agentes como creadores de mercado en otras plataformas solo se tendrá en cuenta en caso de que varios oferentes hayan resultado asignados con la

misma puntuación, sin que en caso alguno este factor pueda ser tenido en cuenta como criterio decisivo para la asignación del servicio en otras circunstancias.

## 5. PROCEDIMIENTO DE OFERTAS Y ASIGNACIÓN.

### 5.1. Presentación de las ofertas vinculantes.

Las ofertas vinculantes deberán contener las condiciones técnicas, económicas y la experiencia, según se detalla en el Anexo II.

La presentación deberá realizarse mediante correo electrónico, en formato pdf, a la dirección de correo [cm@mibgas.es](mailto:cm@mibgas.es) antes de las **12:00 CET del día 29 de mayo de 2026**. Adicionalmente, el oferente podrá enviar una copia por escrito a la dirección siguiente:

MIBGAS S.A.  
Dirección de Operaciones. Convocatoria CM.  
C. de Fray Luis de León, 13, Planta 1  
28012 Madrid (España)

### 5.2. Análisis y aclaraciones de las propuestas.

MIBGAS analizará las ofertas presentadas, pudiendo solicitar aclaraciones a los oferentes. De la misma forma, MIBGAS contestará aquellas cuestiones que sean planteadas por los oferentes respecto a las condiciones de la petición de ofertas antes del cierre del periodo de presentación de las mismas.

### 5.3. Proceso de evaluación y asignación.

La valoración global de la oferta se basará en la valoración conjunta de los parámetros técnicos y económicos, siendo posible, en caso de igualdad, valorar otros factores como la experiencia como Creador de Mercado del oferente en otros mercados.

Para realizar la evaluación se asignará, por cada uno de los criterios (spread, volumen y precio), una puntuación máxima basada en el número de ofertas presentadas por producto (descartando aquellas que no respondan a los requerimientos y restricciones fijadas en los parámetros técnicos), distribuyéndose de la siguiente manera:

- En relación a la separación máxima de precios, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente un menor spread, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En relación al límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una mayor cantidad respecto a todas las demás, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En relación al precio ofertado, se asignará la mayor puntuación a la oferta que presente una menor cantidad respecto a todas las demás, asignando el resto de puntos en sentido descendiente, y en función de la separación respecto a la mejor oferta.
- En caso de que coincidan determinados valores en las distintas ofertas presentadas, se asignará la misma puntuación para todas ellas, manteniendo el orden descrito en los párrafos anteriores.

En caso de que la oferta presentada afecte a un producto que sí se negocie durante los fines de semana, se añadirá un punto extra en caso de que la oferta sí contemple la participación del Creador de Mercado durante los fines de semana.

Por defecto, sobre el sumatorio de puntos resultante, se aplicarán los siguientes factores de ponderación:

|                  |                   |   | Factor de ponderación |
|------------------|-------------------|---|-----------------------|
| <b>CRITERIOS</b> | <b>Técnicos</b>   | Spread                                      | 2                     |
|                  |                   | Límite máximo requerido de cantidad a casar | 1                     |
|                  | <b>Económicos</b> | Precio ofertado                             | 2                     |

El Operador del Mercado podrá introducir criterios adicionales objetivos relativos a la liquidez de los productos y a la limitación presupuestaria. Estas posibles modificaciones serán debidamente justificadas en el informe de propuesta de adjudicación que será presentado ante el Ministerio.

MIBGAS queda facultado para solicitar una nueva versión de las ofertas vinculantes a todos los oferentes si considera necesario realizar alguna modificación de detalle en los requerimientos, a la vista de las propuestas presentadas.

MIBGAS podrá elegir más de un proveedor del servicio por cada producto, si considera justificada la elección a efectos de conseguir más eficazmente el objetivo propuesto.

MIBGAS podrá declarar desierta la convocatoria para uno o más productos, si considera que ninguna de las ofertas recibidas cumple las condiciones adecuadas para la prestación del servicio.

La propuesta motivada de adjudicación recogerá todos los elementos objetivos y la evaluación que realice MIBGAS para fundamentar su propuesta al Ministerio, y de cara a aportar la información necesaria para el informe de la CNMC y dar respaldo a la decisión final del Ministerio, trasladada a la Resolución de la DGPEyM.

## 6. CONTRATACIÓN.

### 6.1. Modelo de contrato.

El modelo de contrato será el definido en la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, en su *Anejo I*.

### 6.2. Provisiones adicionales

El Creador de Mercado advertirá a MIBGAS de los conflictos de interés que se planteen en el desarrollo de su actividad, absteniéndose de realizar actuaciones tendentes a frustrar el objeto del presente Contrato.

Para todo lo no regulado expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo establecido en Resolución de 9 de junio de 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las

reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas y a lo establecido en las sucesivas modificaciones establecidas en Resolución de 2 de agosto de 2016, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las normas de gestión de garantías del sistema gasista.

## **7. PAGOS, INCENTIVOS Y PENALIZACIONES**

### **7.1. Seguimiento en el cumplimiento del servicio**

MIBGAS realizará un seguimiento de la prestación del servicio de Creador de Mercado, de acuerdo con el *Procedimiento de verificación del servicio de Creador de Mercado* disponible en el Anexo I, determinando las sesiones para las que no se ha observado el cumplimiento de las condiciones. Mensualmente, antes de efectuar los pagos, MIBGAS presentará al proveedor del servicio el informe con el seguimiento realizado.

### **7.2. Precio y condiciones de pago**

El precio será el aceptado en la adjudicación de la propuesta.

El procedimiento de pago viene descrito en el *Procedimiento de verificación del servicio de Creador de Mercado* disponible en el Anexo I.

### **7.3. Incentivos y penalizaciones**

Los incentivos y penalizaciones aplicables serán las definidas en el modelo de contrato que determina la Resolución, y las condiciones que adicionalmente acuerden las partes antes de la firma del contrato, establecidas en los anexos.

### **7.4. Beneficios**

Exención de la tarifa de negociación para los volúmenes casados en cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo II.

## ANEXO I: Procedimiento de verificación del servicio de Creador de Mercado

### 1. Introducción.

La **Resolución de la Dirección General De Política Energética y Minas** (en adelante “Resolución”) por la que se aprueba la adjudicación del servicio de Creador de Mercado en el mercado organizado de gas natural, establece con carácter general, los parámetros esenciales bajo los que debe prestarse el servicio de Creador de Mercado en el Mercado Organizado de Gas.

En la citada Resolución se establece que el Operador del Mercado Organizado de Gas fijará los parámetros para la verificación diaria del cumplimiento del servicio de Creador de Mercado, por lo tanto, el objetivo del presente Procedimiento de verificación (Anexo I), es establecer las variables que serán tenidas en cuenta en la verificación del cumplimiento del servicio y el procedimiento de pago del servicio.

Estas condiciones son vinculantes y la presentación de una Oferta Técnica (Anexo II) implica el conocimiento y la aceptación a este Procedimiento.

En todo caso, el presente Procedimiento viene a regular la verificación de los parámetros establecidos tanto en la normativa vigente como en la oferta vinculante que formalice el Creador de Mercado.

### 2. Verificaciones de Cumplimiento.

#### 2.1 Parámetros para el cumplimiento

Las verificaciones serán realizadas de acuerdo con los siguientes criterios y parámetros para cada producto:

| Parámetro  | Métrica                         | Comprobación   |
|--|---------------------------------|--|
| La separación máxima de precios ofertada según las condiciones del mercado (condiciones normales / Stressed Market / Fast Market).     | Menor o igual a ... €/MWh.      | Se comprobará que la separación máxima de precios es menor o igual a ... €/MWh.  |
| El límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación (cantidad a partir de la cual queda exonerado en esa sesión). | Superior o igual a ... MWh/día. | Se comprobará que el Creador de Mercado ha negociado un volumen total, por día de negociación, de al menos ... MWh/día.<br><br>Para el cálculo de este volumen se tendrán en cuenta las Transacciones realizadas en los instantes en los que el Creador de Mercado esté cumpliendo las condiciones de prestación de servicio detalladas en los anexos. |

|   |                              |  |
|---|------------------------------|--|
| Número de sesiones de negociación en las que el Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas, según las condiciones establecidas en los anexos. | ... sesiones al mes          | Se comprobará el número de sesiones en las que no ha estado presente.  |
| % del periodo de contratación en que el Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.   | ...% del periodo.            | Se comprobará la presencia de ofertas durante al menos el ... % del periodo.   |
| La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto.   | ... MWh/d, divisibles.       | Se comprobará que existe una oferta divisible con, al menos, esta cantidad en compra y venta de forma visible (no permitiéndose el uso de ofertas iceberg para cumplir con la función del Creador de Mercado). |
| Tiempo de reposición de una oferta casada.  | Menor o igual a ... minutos. | Se comprobará que el tiempo de reposición de ofertas es menor o igual a ... minutos.   |

## 2.2 Situación de “Fast Market” o “Stressed Market”

El Creador de Mercado, podrá solicitar la declaración de “Fast Market” o “Stressed Market”, vinculada a la volatilidad de los mercados de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Instrucción de Mercado relativa a “Fast/Stressed Market” vigente en cada momento, si bien, el responsable último de la declaración y finalización de una situación de “Fast Market” o “Stressed Market” será el Operador de Mercado, que informará mediante un comunicado al Creador de Mercado.

Para contabilizar el número de días que el Creador de Mercado ha cumplido su función se tendrán en cuenta los días del mes en los que debe actuar y las situaciones extraordinarias de Fast/Stressed Market según lo establecido en su “Oferta técnica de prestación del servicio”.

En caso de que el Operador acepte la petición de “Fast Market” o “Stressed Market”, el Creador de Mercado podrá ampliar el spread en caso de “Stressed Market” y podrá ampliar el spread de sus ofertas o retirar sus ofertas en caso de “Fast Market”, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Anexo II”.

### 2.3 Días de exoneración.

El Creador de Mercado quedará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas en las siguientes circunstancias:

Durante las sesiones al mes establecidas en el Anexo II, consecutivas o no.

Durante los intervalos de tiempo de exoneración descritos en el Anexo II, en la Oferta técnica.

Cuando el Creador de Mercado haya accedido a información privilegiada en los términos que se establecen en el Reglamento (UE) n° 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía y hasta que esta información se haga pública. El Creador de Mercado deberá justificar que tal exoneración fue debida al acceso a información privilegiada.

Durante el tiempo que dure una declaración de una situación de operación excepcional (SOE) de nivel 1 y 2 o de cualquiera de los niveles de crisis definidos en la normativa comunitaria, según lo definido en la Normas de Gestión Técnica del Sistema.

Cuando se encuentre en una situación técnica extraordinaria, tal y como se describe en el Contrato, que haya sido debidamente informada a MIBGAS, que afecte fehacientemente a sus instalaciones o infraestructuras y derive en la imposibilidad de cumplimiento.

### 3. Procedimiento de Pago

Una vez que se termine el mes (M) en que el agente haya ejercido de Creador de Mercado, durante los primeros 10 días del mes siguiente (M+1), MIBGAS enviará un informe al Creador de Mercado informando de si ha cumplido o no (y en qué proporción) las restricciones acordadas. En ese mismo informe constará la cantidad que debe facturar al Operador del Mercado.

A medios de mes (M+1) el Creador de Mercado emitirá una factura por dicho importe a nombre de MIBGAS y la enviará en formato PDF, vía correo electrónico, a [cm@mibgas.es](mailto:cm@mibgas.es).

A finales de mes (M+1), una vez que MIBGAS confirme que la cantidad es correcta, se transferirá dicho importe.

Los datos que debe contener la factura para poder realizar el pago son:

CIF: A-86500774

Nombre sociedad: MIBGAS, S.A.

Dirección: C. de Fray Luis de León, 13, Planta 1, 28012 Madrid (España)

El pago se realizará en función de los productos que se han negociado cada día y de las sesiones en las que se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Procedimiento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se determinará mensualmente el número de días en los que se han cumplido las condiciones de prestación del servicio y se establecerá el pago mensual proporcionalmente a estos días según la siguiente fórmula:

$$\text{Pago mensual} = (\text{Retribución mensual}) * (D / \text{N}^\circ \text{ sesiones mes})$$

*Donde D es el número de días en que se cumplen las condiciones de prestación del servicio, a los que se sumarán los días de exoneración siempre que el número de días en que se cumplen los requisitos es igual o superior a 10\*.*

- Los días en los que el Creador de Mercado se acoja a la exoneración se contabilizarán como si hubiera realizado el servicio para dicha sesión y producto, siempre y cuando el Creador de Mercado haya cumplido las condiciones establecidas al menos 10 sesiones\* de negociación del mes en cuestión.
- En caso de declaración de “Fast Market”, si la situación se prolonga durante todas las ventanas de duración del servicio en una sesión y el Creador de Mercado se acoge a su derecho de exoneración de inserción de ofertas y no al de ampliación de los spreads máximos definidos en su Oferta técnica, este percibirá el 50% del importe total acordado para esa sesión, siempre y cuando el Creador de Mercado haya cumplido las condiciones establecidas al menos 10 sesiones\* de negociación del mes en cuestión.

\* En caso de que, por la situación del mercado o por cualquier otra circunstancia en el mes a evaluar, el Creador de Mercado no tenga la obligación de prestar el servicio definido en la Resolución durante todas las sesiones de negociación, el número de sesiones a tener en cuenta para la valoración del servicio se calculará de forma proporcional.

#### 4. Aplicación y Modificaciones del Procedimiento

El presente Procedimiento entrará en vigor y será aplicable desde la firma del contrato por el que se inicia el servicio como Creador de Mercado.

El presente Procedimiento podrá ser objeto de modificación en caso de que se produzcan las siguientes circunstancias:

- Se vean modificados los horarios de negociación en la plataforma.
- Cualquier otra cuestión que afecte de manera directa o indirecta a los criterios de valoración de las actuaciones del Creador de Mercado fijados en el presente Procedimiento.

## ANEXO II: Oferta técnica para el servicio de Creador de Mercado

Denominación social del Agente: .....

**Parámetros preestablecidos** (no están sujetos a cambios a menos que el Creador de Mercado quiera proponer alguna modificación o mejora que pueda mejorar su servicio):

| Parámetro   | Producto            | Valor del parámetro        |
|---|---------------------|----------------------------|
| Número de sesiones de negociación en las que el Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas  | Todos los productos | 3 sesiones al mes.         |
| Tiempo de reposición de una oferta casada.  | Todos los productos | Menor o igual a 5 minutos. |
| % del periodo de contratación en que el Creador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones de presentación de ofertas.   | Todos los productos | 10% del periodo.           |
| La cantidad mínima ofertada en cada momento en compra o venta por producto. La cantidad mínima, en cada oferta de compra y de venta, tendrá que ser divisible y deberá estar presente de forma visible. | Todos los productos | 120 MWh/d                  |

**Parámetros libres** (dependiendo de los valores propuestos por cada Creador de Mercado se evaluarán las Ofertas Técnicas recibidas de acuerdo a los criterios detallados en el Procedimiento de Verificación):

| Parámetro  | Producto | Valor orientativo (*)               | Propuesta |
|--|----------|-------------------------------------|-----------|
| Límite máximo requerido de cantidad a casar por sesión de negociación  | PVB M+1  | 2000 MWh/d                          |           |
| Periodos de tiempo de la negociación continua en que el Creador de Mercado tendrá obligación de presentar ofertas. | PVB M+1  | De 10:00 a 13:30 y de 16:00 a 17:30 |           |

| Producto | Spread máximo de ofertas (€/MWh) |           |                    |           |                     |           |
|----------|----------------------------------|-----------|--------------------|-----------|---------------------|-----------|
|          | En condiciones normales          |           | En Stressed Market |           | En Fast Market (**) |           |
|          | Orientativo (*)                  | Propuesta | Orientativo (*)    | Propuesta | Orientativo (*)     | Propuesta |
| PVB M+1  | 0,35                             |           | 0,50               |           | 1                   |           |

\* Es únicamente un valor orientativo, que podrá ser modificado en la oferta

\*\* A partir del momento de la declaración de una situación de “Fast Market” por parte del Operador de Mercado, y hasta que finalice esta situación, el Creador de Mercado podrá acogerse a la exoneración a presentar ofertas o ampliar el spread de sus ofertas según el valor propuesto en la tabla.

**Oferta económica para el servicio de Creador de Mercado:**

| Producto | Importe ofertado (€ /mes) |
|----------|---------------------------|
| PVB M+1  |                           |

**Experiencia del Creador de Mercado (completar)**